



Expediente: **056150642255**
Radicado: **RE-01205-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/04/2026** Hora: **09:45:25** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03198-2023 del 26 de julio de 2023, la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, por las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No 020-4276, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, se informó al titular, que debía realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, a través de la siembra de 33 especies nativas o de su Pago por Servicios Ambientales, por un valor de \$709.698

1.2 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo cuarto, se estableció como requerimiento la correcta disposición y manejo de residuos del aprovechamiento de los árboles.

2. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-00515-2024 del 12 de enero de 2024, el titular presentó evidencias del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

3. Que la Corporación realizó visita de control y seguimiento, de la cual se derivó el informe técnico IT-01659-2024 del 22 de marzo de 2024, el cual fue remitido al usuario mediante correspondencia CS-03284-2024 del 4 de abril de 2024, para que diera acatamiento a unos requerimientos.

4. Que por medio del radicado CE-00996-2026 del 20 de enero de 2026, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** en calidad de apoderado de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** allegó información.

4. Que, en atención al radicado precitado, se generó el **Informe Técnico IT-01968-2026 del 10 de abril de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales:

Por medio de la Resolución RE-03198-2023 del 26 de julio de 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de 11 Eucaliptos (Eucalyptus sp.) que se encontraban generando una amenaza en su entorno y estaban localizados en el predio con FMI No. 020-4276, ubicado en la vereda Abreo.

En el artículo segundo se requirió a EPM E.S.P., realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 33 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$709.698 equivalentes a la siembra de los árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Adicionalmente, en el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.



Con relación al control y seguimiento anterior:

Mediante el informe técnico IT-01659-2024 del 22 de marzo de 2024, se indicó que fue realizada una visita de control y seguimiento al predio verificando la adecuada ejecución del aprovechamiento y el manejo de residuos, además, se evaluó en el mismo la documentación asociada a la socialización de la intervención con la comunidad aledaña, y las actividades de ahuyentamiento de fauna.

En cuanto a la información aportada:

Por medio del radicado CE-00996-2026 del 20 de enero de 2026, EPM E.S.P., presentó comunicación y Certificado de Compensación No 2024-0036, expedido por La Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques -MASBOSQUES- el día 30 de mayo de 2024.

En el certificado se da constancia de que EPM E.S.P., realizó compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA – BanCO₂), para la obligación asociada a la resolución RE-03198-2023 por un valor de \$709.688, con un aporte adicional de \$85.164 correspondiente a los costos no operacionales del esquema.



Certificado tomado del radicado CE-00996-2026

Teniendo en cuenta las actividades previas de control y seguimiento al permiso en revisión, a continuación, se presenta resumen de la verificación de cumplimiento:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03198-2023 del 26 de julio de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 11 árboles aislados. P 1: Sólo podrá aprovechar los árboles autorizados. P 2: El plazo de ejecución será de 8 meses.	14/4/2024	X			De acuerdo con lo indicado en el informe IT-01659-2024 se verificó el cumplimiento.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 33 árboles nativos, con	30/5/2024	X			Mediante radicado CE-00996-2026 se aportó el Certificado de

por un valor de \$709.698.					valor de \$709.698.
<p>Art 4: 1. Desrrear y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	14/4/2024	X			De acuerdo con lo indicado en el informe IT-01659-2024 se verificó el cumplimiento.
Cumplimiento de obligaciones	3	3	-	-	Se dio cumplimiento a 3 de 3 obligaciones.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con NIT 890.904.996-1, a través de su representante legal, dieron cumplimiento total a las obligaciones ambientales derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal bajo resolución RE-03198-2023 del 26 de julio de 2023, conforme a los términos de la misma.

El expediente ambiental no es sujeto a futuras actuaciones de control y seguimiento.

Aplica para cobro: No ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

1. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

2. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01968-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03198-2023 del 26 de julio de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03198-2023 del 26 de julio de 2023, mediante la cual la Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, con Nit. 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No 020-4276, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental No. **056150642255**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** a través de su apoderado, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150642255

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 20/04/2026

Revisó: Piedad Úsuga Z. – Fecha: 20/04/2026.

Técnico: María Alejandra Echeverri

Piedad Úsuga Z.